INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dictamen UOC N° 133/ 2020

Asunción, 16 de diciembre de 2.020.-

ASUNTO: ESTIMACIÓN DE PRECIOS.

ANTECEDENTES:

En virtud a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03", esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a dictaminar conforme al Art° 2 del cuerpo legal mencionado.

SUSTENTO DOCUMENTAL DEL PROCESO:

Por Expediente N° 7523/2020, la Gerencia Industrial remiten la Solicitud de Pedido N° – 0010001274.

METODOLOGÍA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA:

Que esta U.O.C ha recibido la Solicitud de Pedido N° – 0010001274 por parte de la Gerencia Industrial, en fecha 16 de Diciembre del corriente

Que , en la Resolución DNCP 1980/20, establece claramente: **Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo de considere apropiado para obtener los Precios de Referencial, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.**

Que esta UOC solicitado cotización a (6) seis firmas del ramo, de las cuales hemos recibido 2 (dos) propuestas a la solicitud realizada, en este sentido y teniendo en cuenta el párrafo precedente, se procede a consignar como precios referenciales, **el precio más bajo** de las ofertas recibidas.

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera proseguir con el proceso **CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION CVE - NRO. 08/20 "REPARACION GENERAL DEL MOTOR ELÉCTRICO DEL MOLINO DE CRUDO DE FÁBRICA VALLEMÍ"** con el precio referencial indicado y conforme a los antecedentes obrantes en esta UOC, adjuntando los documentos mencionados como Anexo al presente dictamen.

C.P. ADRIANA ENCINA
U.O.C